

**SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO**

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE ANZOÁTEGUI TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112-125-2024
PERSONAS A NOTIFICAR	Dr. Luis Daniel Fernando Díaz Albaran , identificado con cedula de ciudadanía No. 1.234.642.319, con T.P. 433.916 y al Dr. Johiner Adolfo Lara Mendoza , identificado con la cedula de ciudadanía número No. 1.047.435.168 con T.P. 434.097; así como al Dra. Edwin Fernando Saavedra Medina , identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.110.558.160 de Ibagué y tarjeta profesional No. 306.502 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado de confianza del señor Carlos Hugo Salinas Ruiz , identificado con cedula de ciudadanía No. 5.842.989.
TIPO DE AUTO	AUTO DESIGNANDO APODERADO DE OFICIO No. 035 y RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA JURIDICA
FECHA DEL AUTO	02 DE DICIEMBRE DE 2025
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la **Secretaría General** de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del día **03 de diciembre de 2025**.

DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la **Secretaría General** de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el día **03 de diciembre de 2025**, a las 06:00 p.m.

DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

Transcriptor: María Consuelo Quintero

 CONTRALORÍA <small>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</small>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL <small>PROCESO:RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</small>		
AUTO QUE DESIGNA APODERADO DE OFICIO	CODIGO: F20-PM-RF-03	FECHA DE AAPROBACION: 06-03-2023	

AUTO DESIGNANDO APODERADO DE OFICIO No. 035

En la ciudad de Ibagué, a los dos (2) días del mes de diciembre dos mil veinticinco (2025), los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, proceden a designar apoderado de oficio dentro del proceso de Responsabilidad Fiscal con radicado 112-125-2024 que se tramita ante la Administración Municipal de Anzoátegui Tolima, basado en lo siguiente:

FUNDAMENTO DE HECHO:

Motiva el proceso de responsabilidad fiscal a ser adelantado ante La Alcaldía Municipal de Anzoátegui Tolima, el Hallazgo Fiscal No. 110 del 17 de diciembre de 2024 trasladado a la **Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal** por parte de la **Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente** de la **Contraloría Departamental del Tolima**, mediante Memorando No. CDT-RM-2024-00004602 del 17 de diciembre de 2024, según el cual expone:

"Se evidenció que el municipio de Anzoátegui, suscribió acuerdo de pago número 2349 del 30 de junio de 2022, en la que se promete a pagar el valor de \$45.750.560, por parte del municipio de Anzoátegui a CORTOLIMA, por concepto de multa por actividades extractivas de material de recebo sin el respaldo de la respectiva licencia ambiental en la vereda PALOMAR.

Con ocasión del acuerdo de la referencia en el mismo se menciona expresamente el valor de las obligaciones y que ascienden a \$45.750.560, así:

ACUERDO N°:2349			
No. Pago	FECHA DE PAGO	VALOR	CLAVE : 53226
INICIAL	31/03/2023	\$ 14.025.168	
1	AD/04/2023	\$ 5.454.232	
2	30/05/2023	\$ 5.454.232	
3	30/06/2023	\$ 5.454.232	
4	30/07/2023	\$ 5.454.232	
5	30/08/2023	\$ 5.454.232	
6	30/09/2023	\$ 5.454.232	
TOTAL		\$ 45.750.560	

Como resultado del acuerdo de pago descrito anteriormente el municipio de Anzoátegui, procedió a realizar los pagos con ocasión de darle cumplimiento al precitado acuerdo tal y como se evidencia en la siguiente relación así:

ACUERDO	FECHA DE PAGO	NRO COMPROBANTEGIRO PRESUPUESTAL	BANCO	VALOR
2349	31-03-2023	2023000381	BANCO AGRARIO	\$14.025.168
2349	4-05-2023	2023000515	BANCO AGRARIO	\$5.454.232
2349	19-05-2023	2023000616	BANCO AGRARIO	\$5.454.232
2349	4-08-2023	2023001159	BANCO AGRARIO	\$5.454.232
2349	24-11-2023	2023001841	BANCO AGRARIO	\$5.454.232
2349	30-11-2023	2023001883	BANCO AGRARIO	\$5.454.232
2349	30-11-2023	2023001884	BANCO AGRARIO	\$5.454.232
TOTAL				\$46.750.560

Lo que se genera un presunto detrimento patrimonial en cuantía de \$46.750.560 debido al pago de multa por actividades extractivas de material de recebo sin el respaldo de la

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTO DEL TOLIMA <small>ESTADO LIBRE Y SOBERANO</small>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO:RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO QUE DESIGNA APODERADO DE OFICIO	CODIGO: F20-PM-RF-03	FECHA DE AAPROBACION: 06-03-2023	

respectiva licencia ambiental en la vereda "PALOMAR" de conformidad con liquidación del acuerdo de pago número 2349 descrito anteriormente.

Teniendo como insumo el anterior hallazgo, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal profirió el 17 de febrero de 2025 el auto 004 aperturando el proceso de responsabilidad fiscal y vinculando como presunto responsable fiscal al señor **CARLOS HUGO SALINAS RUIZ**, identificado con la cedula de ciudadanía numero 5.842.989 quien se desempeñó como alcalde municipal durante el periodo 01/01/2020 al 31/12/2023, periodo de tiempo en que se notificaron las resoluciones 1370 del 02/096/2020, 3801 del 24/09/2021, auto 9505 del 29/12/2021 y 5641 del 23/09/2022 y el mismo no ejerció su derecho de defensa en procura y salva guarda de los intereses de la Administración, que por demás constituye una obligación, tampoco presentó ninguna prueba ni alegó razones que la eximieran de responsabilidad según el Artículo 8º de la Ley 1333 de 2009. Según lo indicado por la Corporación, la Entidad no aportó documentos que pudieran contrarrestar las pruebas de la infracción medioambiental, las cuales eran legalmente válidas y sujetas a contradicción

Posteriormente mediante auto No. 002 del 9 de mayo de 2025, se vincularon al proceso los señores a los funcionarios **Oscar Fernando Tovar Bernal**, identificado con la cédula de ciudadanía 5.843.159, en su calidad de alcalde municipal de Anzoátegui Tolima durante el periodo comprendido entre 2016 y 2019 época en que se presentó el daño ambiental que dio origen a la sanción objeto de reproche fiscal y **Jhon Eduar Espinosa Ovalle**, identificado con la cédula de ciudadanía 93.401.661, en su calidad de jefe de la oficina de Desarrollo Agropecuario durante el periodo constitucional 2016 al 2019, para la época de los hechos en que se presentó el daño ambiental que dio origen a la sanción objeto de reproche fiscal.

Como tercero civilmente responsable fue vinculada la Compañía SURAMERICANA, con NIT. 890.903.407, con ocasión a la expedición de las pólizas que se relacionan a continuación:

Una vez realizado el proceso de notificación y comunicación del auto de apertura el señor Ronald Rodríguez Vargas, en su calidad de representante legal de la empresa ASODANYLOR, mediante el memorial fechado el 31 de marzo de 2021, solicita un plazo adicional de 15 días para hacer entrega de documentos para que obren en el proceso y así mismo para rendir su versión libre y espontánea. (folio 180)

DATOS BÁSICOS DEL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE				
Nombre Compañía Aseguradora	SURAMERICANA			
NIT de la Compañía Aseguradora	890.903.407			
Dígito de Verificación	9			
Número de Póliza(s)	01100 0031503	011000031503	011000031503	3000585
Vigencia de la Póliza	17-07-2020 a 17-07-2021	07-17-2021 HASTA 27-03-2022	27-03-2022 HASTA 27-03-2023	27-03-2023 HASTA 27-03-2024
Riesgos amparados	GLOBAL DE MANEJO	GLOBAL DE MANEJO	GLOBAL DE MANEJO	GLOBAL DE MANEJO
Valor Asegurado	20.000.000	20.000.000	20.000.000	60.000.000
Fecha de Expedición de póliza	23/07/2020	30/07/2021	28/03/2022	27/03/2023
Cantidad del deducible	0	0	0	0

Mediante auto de apertura se citó al señor **Carlos Hugo Salina Ruiz** para rendir versión libre dentro del presente proceso de responsabilidad fiscal. Posteriormente, a través del oficio CDT-RS-2025-000005314 del 19 de noviembre de 2025, se reiteró el llamado para que compareciera a dicha diligencia, sin que atendiera la citación. Finalmente, mediante oficio CDT-RE-2025-000004891 del 24 de noviembre de 2025, el citado designó apoderado

 CONTRALORÍA <small>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</small>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL <small>PROCESO:RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</small>		
AUTO QUE DESIGNA APODERADO DE OFICIO	CODIGO: F20-PM-RF-03	FECHA DE AAPROBACION: 06-03-2023	OK

de confianza para que lo representara en el curso del proceso al señor **Edwin Fernando Saavedra Medina**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.110.558.160 de Ibagué y tarjeta profesional No. 306.502 del Consejo Superior de la Judicatura.

Los señores **Oscar Fernando Tovar Bernal**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.843.159, en su calidad de alcalde municipal de Anzoátegui, Tolima, durante el periodo 2016-2019, y **Jhon Eduar Espinosa Ovalle**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.401.661, en su calidad de jefe de la Oficina de Desarrollo Agropecuario en el mismo periodo constitucional, fueron citados mediante auto de vinculación para rendir versión libre dentro del presente proceso de responsabilidad fiscal; sin embargo, no atendieron la citación. Posteriormente, mediante oficio No. CDT-RS-2025-00005316 del 19 de noviembre de 2025, se reiteró el llamado para que comparecieran a rendir versión libre y espontánea, pero nuevamente hicieron caso omiso a la diligencia.

En tal sentido, conforme a lo establecido en el artículo **43 de la Ley 610 de 2000. "NOMBRAMIENTO DE APODERADO DE OFICIO.** Si el implicado no puede ser localizado o citado no comparece a rendir la versión, se le nombrará apoderado de oficio con quien se continuará el trámite del proceso.

Para este efecto podrán designarse miembros de los consultorios jurídicos de las Facultades de Derecho legalmente reconocidas o de las listas de los abogados inscritos en las listas de auxiliares de la justicia conforme a la ley, quienes no podrán negarse a cumplir con este mandato so pena de incurrir en las sanciones legales correspondientes."

Que a su vez, el artículo 66 de la Ley 610 de 2000, permite hacer remisión a otras fuentes normativas, en los aspectos no previstos, para lo cual indica que en segundo orden corresponde al Código de Procedimiento Civil hoy Código General del Proceso, correspondiéndole a los artículos 47 y subsiguientes lo correspondiente a los curadores ad litem-apoderado de oficio.

Esta dirección considera importante, resaltar dos (2) aspectos importantes, frente a los curadores ad-litem o defensores de oficio como lo denomina la Ley 610 de 2000, para lo cual trae a colación el Artículo 48 del Código General del Proceso:

"ARTÍCULO 48. DESIGNACIÓN. Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

3. Si al iniciarse o proseguirse una diligencia faltaren los auxiliares nombrados, serán relevados por cualquiera de los que figuren en la lista correspondiente y esté en aptitud para el desempeño inmediato del cargo. Esta regla no se aplicará respecto de los peritos.

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Acorde a lo anterior, el auxiliar de la justicia denominado como curador ad litem, debe ser un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñara el cargo como "apoderado de oficio" pudiéndose concluir que corresponde al mismo apoderado de oficio

 CONTRALORÍA <small>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</small> <small>ESTADO DE DERECHOS Y LIBERTADES</small>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO:RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO QUE DESIGNA APODERADO DE OFICIO	CODIGO: F20-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

de las listas de abogados inscritos en las listas de auxiliares de la justicia a la cual hace referencia el artículo 43 de la Ley 610 de 2000.

En consecuencia y en el evento de requerirse la designación de apoderados de oficio en un mismo proceso para la representación de hasta cinco (5) implicados, se podrá designar un (1) solo defensor de oficio, quien será posesionado de manera independiente por cada presunto Responsable Fiscal, siempre y cuando no esté superando la cantidad de defensas mencionadas en el artículo ibídem, para lo cual el designado deberá demostrarlo.

Por lo tanto, en virtud a los principios de celeridad y con miras a dar impulso al procesos, procede este despacho a designar apoderado de oficio acudiendo a la lista de auxiliares de la justicia del departamento del Tolima remitida por el Consejo Superior de la Judicatura y del registro de abogados inscritos en el Tolima, por el para que represente a los señores **Oscar Fernando Tovar Bernal**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.843.159, en su calidad de alcalde municipal de Anzoátegui, Tolima, durante el periodo 2016-2019, y **Jhon Eduar Espinosa Ovalle**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.401.661, en su calidad de jefe de la Oficina de Desarrollo Agropecuario en el mismo periodo constitucional.

En concordancia con el artículo 43 de la Ley 610 de 2000, artículo 48 de la Ley 1564 de 2012 y demás normas concordantes, se procede a nombrar de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura, al abogado **Luis Daniel Fernando Díaz Albaran**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.234.642.319, con T.P. 433.916 como apoderado de oficio del señor **Oscar Fernando Tovar Bernal** y al abogado **Johiner Adolfo Lara Mendoza**, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.047.435.168 con T.P. 434.097 como apoderado de oficio del señor **Jhon Eduar Espinosa Ovalle** que continúe con el trámite del proceso. En mérito de lo anteriormente expuesto, este despacho,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO. Nombrar la abogada **Luis Daniel Fernando Díaz Albaran**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.234.642.319, con T.P. 433.916 como apoderado de oficio del señor **Oscar Fernando Tovar Bernal** identificado con cedula 5.843.159 y al abogado **Johiner Adolfo Lara Mendoza**, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.047.435.168 con T.P. 434.097, como apoderado de oficio del señor **Jhon Eduar Espinosa Ovalle** identificado con cedula 93.401.661 dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-125-2024 adelantado ante la Administración Municipal de Anzoátegui – Tolima, quienes deberán desempeñar el cargo en forma gratuita.

ARTÍCULO SEGUNDO. Por Secretaría General, comuníquese al Dr. **Luis Daniel Fernando Díaz Albaran**, al correo electrónico ddanielldiaz@hotmail.com y al Dr **Johiner Adolfo Lara Mendoza** al correo 1991adolfolara@gmail.com el contenido del presente auto para que se pronuncie dentro de los cinco (5) días siguientes a la presente comunicación, indicándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, y que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

De manera que, en el caso de aceptar la designación, deberá concurrir a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, ubicada en el séptimo piso del edificio de la



DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO:RESPONSABILIDAD FISCAL-RF			
AAUTO QUE DESIGNA APODERADO DE OFICIO		CODIGO: F20-PM-RF- 03	FECHA DE APPROBACION: 06- 03-2023

Gobernación del Tolima dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la aceptación salvo situación de fuerza mayor que justifiquen surtir el trámite de manera virtual, la cual deberá ser comunicada inmediatamente, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO. Reconocer personería jurídica al Dr. **Edwin Fernando Saavedra Medina**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.110.558.160 de Ibagué y tarjeta profesional No. 306.502 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de confianza del señor **Carlos Hugo Salinas Ruiz**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.842.989, en su calidad de presunto responsable dentro del proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-125-2024 adelantado ante la **admón. Mpal. de Anzoátegui Tolima**.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar por **ESTADO** conforme el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 el presente proveído.

ARTÍCULO QUINTO. Dar posesión a la Dra. **Luis Daniel Fernando Díaz Albaran**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.234.642.319 y al abogado **Johiner Adolfo Lara Mendoza**, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.047.435.168 como apoderados de oficio de los mencionados implicados, de conformidad con la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEXTO. Remítase a la Secretaría General y Común para lo de su competencia.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

JOHANA ALEJANDRA ORTIZ LOZANO
Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal

MARIA DEL ROCIO OSPINA SANCHEZ
Funcionario de Conocimiento

